

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**

YECID ARMANDO ROZO FORERO Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.032.193 expedida en Pereira, Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 019 de Diciembre 19 de 2020, expedido por el Concejo Municipal, y en uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos a través de la Secretaría de Planeación con **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.** cuyo objeto principal consiste en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y el servicio público domiciliario de alcantarillado de conformidad con la Ley 142 de 1994. *"EL MUNICIPIO se compromete a transferir a LA EMPRESA, los recursos para la ejecución del proyecto Mínimo Vital de Acueducto y Alcantarillado para los estratos 1 y 2 del Municipio de Pereira, conforme a la revisión, validación y certificación de los requisitos establecidos para la ejecución del mismo"* y garantizar la gratuidad de 6m3 de los servicios de acueducto y alcantarillado; a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de Octubre de 2021 y según lo establecido en el Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020
2. Que **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.** es una empresa prestadora de servicios públicos que ofrece los servicios de acueducto y alcantarillado en el perímetro del Municipio de Pereira a los estratos uno (1) y dos (2) según las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020 legalmente constituida desde el 25 de Julio de 1997, según consta en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, con Nit 816002020-7, representada por el Señor **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.10.007.223 , expedida en la ciudad de Pereira.
3. Que **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, tal como consta en los estatutos es una sociedad por acciones simplificada prestadora de servicios públicos que dentro de su capital y aportes sociales cuenta con participación de entidades oficiales entendidas como municipios, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado. Resaltado que es una sociedad con participación del estado superior al 99%. Tal como consta en los estatutos en el parágrafo del artículo 5to y 6to.
4. Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.**, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

contractual, ya que desde hace 22 años viene prestando servicios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Pereira.

5. Que la Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.**, se ha desempeñado como aliada en la implementación del proyecto mínimo vital desde el año 2016
6. Que el presupuesto oficial para este convenio de transferencia de recursos es de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.824.398.646)**,

7. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.** Son obligaciones de **LA EMPRESA** en desarrollo del presente convenio, las siguientes: **7.1)** Continuar con la aplicación del beneficio a los usuarios que cumplan con los requisitos, establecidos en el Artículo Tercero del Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020 **7.2)** Realizar la verificación de los suscriptores beneficiarios del programa Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020 **7.3)** Efectuar mensualmente, de acuerdo con la facturación de **LA EMPRESA**, el cálculo de la aplicación del beneficio del proyecto de Mínimo Vital a los usuarios vinculados. **7.4)** Comunicar al **MUNICIPIO** mensualmente por períodos vencidos, el requerimiento de los recursos. La ejecución de los recursos deberá estar acorde con los lineamientos del Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020 y los que lo modifiquen, aclaren o subroguen. **7.5)** A la presentación de la solicitud mensual de los recursos del proyecto de Mínimo Vital destinados a beneficiar a los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020 y respecto del consumo y vertimiento de los primeros 6 mt³ y sus respectivos cargos fijos para los servicios de acueducto y alcantarillado, **LA EMPRESA** anejará mensualmente como soporte los formatos que se establecerán para la revisión y aprobación del otorgamiento de dicho beneficio. Así mismo, se indicará en cada acta que los usuarios reportados como beneficiarios del proyecto, al momento de inscribirse cumplen con el requisito de puntaje **SISBEN** menor o igual a (36.99) puntos. El supervisor podrá solicitar otro tipo de documentación que crea necesaria para calcular los valores solicitados y es obligación de **LA EMPRESA** entregarlos de acuerdo con los parámetros establecidos. **7.6)** **LA EMPRESA** hará el cruce de información mensual de la base de datos de los beneficiarios del proyecto Mínimo Vital con la base de datos oficial del **SISBEN** del Municipio de Pereira con la finalidad de identificar las inconsistencias y realizar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de este requisito. **7.7)** Los hogares beneficiados reportados en estratos 1 y 2 deben coincidir con los establecidos en la base de datos oficial de Estratificación Municipal a cargo de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica razón por la cual **LA EMPRESA** los debe reconocer y diferenciar mediante ficha catastral para posteriormente ser validados por el Área de Estratificación Municipal. **7.8)** Las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión conforme al decreto 1272 de 2017 del ministerio de vivienda ciudad y territorio serán consideradas de estrato (1), hasta tanto les sea asignado definitivamente el estrato correspondiente por la subsecretaría de Planificación Socioeconómica del Municipio de Pereira. **7.9)** Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado. **7.10)** **LA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**

EMPRESA debe aplicar el beneficio del proyecto de Mínimo Vital a los hogares después de que de manera ordinaria reciben los subsidios otorgados por el esquema del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y el faltante del costo de referencia de tales elementos serán asumidos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente de Mínimo vital siempre y cuando sea hasta 6m³(seis metros cúbicos) y sus respectivos cargos fijos **7.11**) Realizar los análisis y ajustes necesarios con el fin de darle cumplimiento al Artículo Sexto del Decreto Municipal 718 del 23 de Julio de 2020

8. Que para el efecto, el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la ley 1150 del 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un Convenio Interadministrativo, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
9. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 – Palacio Municipal Pereira Sexto Piso.
10. Que para la satisfacción de esta necesidad, El pago del valor del presente convenio se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12 del 05 de Enero de 2021 expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo al rubro N° 3402, centro de costo N° 1108, fondo 101, correspondiente a la vigencia 2021
11. Que en el proceso planteado se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el respectivo convenio con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP** por ser una empresa prestadora que presta el servicio de acueducto y alcantarillado en la zona urbana y rural del Municipio de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**

ARTÍCULO TERCERO: El presente convenio tiene un presupuesto oficial por un valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.824.398.646) según** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°12 del 05 de Enero de 2021 expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, con cargo al rubro N° 3402, centro de costo N° 1108, fondo 101, correspondiente a la vigencia 2021

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Pereira;

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ARMANDO ROZO FORERO.
Delegado del Alcalde

Revisión legal:

Director Operativo de Asuntos
Contractuales Revisión Jurídica

Vo. Bo. Carlos Fernando Calle Vélez / Director Operativo del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.